INTEGRA
Red de Salas Cuna y Jardines Infantiles

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "LOS NARANJITOS"– VILLA ALEGRE – DEL MAULE

ALFONSO ANTONIO ORTEGA PALMA

N° INT. TOC-0262-2016

En Talca, a 03 de marzo de 2016, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **CLAUDIA CUCURELLA BUSTOS**, cédula de identidad Nº 19.222.998-K, ambas domiciliadas en calle 5 Oriente, esquina 1 Sur N°1201, Maule, en adelante "Fundación Integra" o "Integra y don **ALFONSO ANTONIO ORTEGA PALMA**, cédula de identidad Nº 7.089.236-7, con domicilio en Esperanza Esquina 4 Oriente, Villa Alegre, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de trasporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley Nº 18.290, del Decreto Nº 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley Nº 19.831 de 2002, del Decreto Nº 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: **OBJETO**. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO Nº 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **15 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución, hasta el jardín infantil "**LOS NARANJITOS**", en recorridos de ida y regreso.

SEGUNDO: **CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE**. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima será don **ALFONSO ANTONIO ORTEGA PALMA**, ya individualizado, y como conductor de reemplazo a don **CHRISTOFER ALFONSO ORTEGA PAREJA**, cédula nacional de identidad número 17.903.942-7, con domicilio en Av. Esperanza 4 Oriente Esquina S/N, siendo asistido en el servicio por doña **GEORGINA DEL CARMEN GAETE CANCINO**, cédula nacional de identidad número 11.472.970-1, con domicilio en 5 Oriente N° 47, Estación Villa Alegre, y como acompañante de reemplazo a doña **CARMEN GLORIA BAES SOTO**, cédula nacional de identidad número 11.766.897-5, con domicilio en 3 Norte n° 583, Estación Villa Alegre.

TERCERO: **PAGO DE LOS SERVICIOS** Por los servicios contratados, Integra pagará un total de **$583.000.- (quinientos ochenta y tres mil pesos)**, exenta de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: **PLAZO DEL CONTRATO**. Las partes dejan constancia de que el servicio de transporte se ha extendido desde el día **03 DE MARZO DE 2016**, y se extenderá hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2016**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

INTEGRA
Red de Salas Cuna y Jardines Infantiles

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en el respectivo jardín infantil, previamente estipulado, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;

c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;

d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;

e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;

f) Efectuar el transporte conforme al siguiente detalle: MAÑANA: 08:30 – 09:30; TARDE 17:00 -17:30.

g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;

h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;

i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y

j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI**, modelo **H1SV 2.5**, año **2007**, placa patente **WU 1385-9**.

INTEGRA
Red de Salas Cuna y Jardines Infantiles

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de 10 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO : DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de TALCA y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

ALFONSO ANTONIO ORTEGA PALMA
7.089.236-7
TRANSPORTISTA

CLAUDIA CUCURELLA BUSTOS
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA